

Radicado No. 6267523

Popayán, 04 de septiembre de 2019

Señora:

DAMARIS GIRÓN CRUZ

Cédula: 25.285.877

Carrera 53C Calle 2 – 39, Manzana 20 Casa 20

Celular: 320-4819456

Producto: 898163095 Ruta: 19521501550 – 5211409850

Popayán – Cauca

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo número **6267523** el **día 27 de agosto de 2019**, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición con radicado por el/la señor (a): **DAMARIS GIRÓN CRUZ** el día 9 de agosto de 2019.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENVÍO de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **6267523** expedido el **día 27 de agosto de 2019**, en tres (3) folios.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.

Coordinadora Servicio al Cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YLCR

Solicitud: **6267523**

Radicado No. 6267523

Popayán, **27-08-2019**

Señora:

DAMARIS GIRÓN CRUZ

Cédula: 25.285.877

Carrera 53C Calle 2 – 39, Manzana 20 Casa 20

Celular: 320-4819456

Producto: 898163095 Ruta: 19521501550 – 5211409850

Popayán – Cauca

Asunto: Recurso de Reposición con radicado No. 6267523 del 09 de agosto de 2019, contra la decisión No. 6256894 del 05 de agosto de 2019.

Estimada señora Girón:

Reciba un cordial saludo.

La CEO-Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. inicia el estudio y decisión sobre su Recurso de Reposición

CONSIDERACIONES

A fin de resolver las inconformidades puestas de presente mediante el recurso incoado, es pertinente aclarar en primera medida que el estudio del caso en sede de recursos se limita única y exclusivamente a los pedimentos objeto de pronunciamiento en la decisión recurrida, razón por la cual el análisis que se efectúa nuevamente al producto No. **898163095**, se realizará frente a la solicitud del usuario al inicio de este trámite y a la respuesta dada frente al mismo.

DETALLE DE LO SOLICITADO: USUARIO RECLAMA EL PERIODO DE JULIO POR EL ALTO CONSUMO

En consecuencia, se le informa que para que la Compañía se pronuncie frente a las nuevas solicitudes, que relaciona en el escrito de recurso debe agotar el trámite que corresponde, es decir presentar un reclamo o una solicitud para que se analice su viabilidad.

Realizadas las aclaraciones pertinentes y a fin de resolver la inconformidad puesta de presente mediante el escrito de recurso, se procede a efectuar nuevamente el análisis al consumo facturado al producto No. **898163095** para el mes de julio de 2019 y se observa el siguiente comportamiento:

Mes	Lectura Anterior	Lectura Actual	Diferencia Lecturas	Promedio
Julio de 2019	5387	5491	104	81

Radicado No. 6267523

El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 consagra: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Como puede observarse los consumos fueron establecidos con base en la estricta diferencia de lecturas tomadas al medidor instalado en el predio, asociado al producto No. **898163095**, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997, así: *“con excepción de los suscriptores o usuarios con medidores prepago, el consumo a facturar a un suscriptor o usuario se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos lecturas consecutivas del mismo”.*

Producto: 898163095	Estado de Corte: 1 - CONEXION
Tipo de Producto: 7015 - ENERGÍA	Estado del Producto: 1 - Activo
Contrato: 1044635	Plan Comercial: 11 - PLAN SMARTGRID
Nombre: DAMARIS GIRON CRUZ	Tipo Identificación Cliente: 111 - Cédula
Identificación Cliente: 25285817	Teléfono de Contacto: 3204819456
Uso: 1 - RESIDENCIAL	Estrato: 1 - ESTRATO 1
Fecha de Instalación: jueves, 6 de marzo de 2014 11:44:00 a. ▾	Fecha de Retiro: ▾
Inicio Provisionalidad: jueves, 6 de marzo de 2014 8:26:52 a. ▾	Fin Provisionalidad: sábado, 31 de diciembre de 4732 11:59 ▾
Provisional: N	Ubic. Geográfica de Dirección: 19001-POPAYÁN, CAUCA, COLOMBIA
Barrio de Dirección: 500904-BA-URB.VALLES DE ORTIGAL	Dirección: CR 53C CL 2 - 39 MZ 20 CASA 20

Componentes del Producto	Cuentas	Solicitudes	Suspensiones y Reconexiones	Financiamientos	Quejas y Recursos	Consumos	Retiros	Años	Elemento de medición	Cartera Castigada	Revisión de Relecturas	Reclamos y Recursos
Año Periodo ▾	▾ Mes Periodo ▾	▾ Dias de Consumo	▾ Consumo	▾ Última Lectura	▾ Fecha de Última Lectura	▾ Consumo Promedio	▾ Método de Cálculo	▾ Código Elemento de Medición	▾ Tipo	▾ Periodo de C		
2019	7	30	104	5491	viernes, 26 de julio de 2019 3:	86	4 - CONSUMO FACTU	246413NANMA	1 - Energía Activa			
2019	6	31	87	5387	miércoles, 26 de junio de 201	81	4 - CONSUMO FACTU	246413NANMA	1 - Energía Activa			

Periodo de Facturación	▾ Lectura Tomada	▾ Fecha de Lectura	▾ Lectura Anterior	▾ Fecha Lectura Anterior	▾ Comentario de Lectura	▾ Causa de No Lectura	▾ Observación a la Lectura	▾ Tipo de Consumo	▾ Lectura Co
907521 - 201907-521	5491	viernes, 26 de julio de	5387	miércoles, 26 de junio de 20	-1-.....	-1-.....	-1-.....	1 - Energía Activa/Kwh	

Analizadas las lecturas reportadas en nuestro sistema de información comercial, se puede observar que no existe ningún error en las mismas, ya que resultan consecutivamente consistentes con las registradas por el equipo de medida.

Como puede observarse los consumos fueron establecidos con base en la estricta diferencia de lecturas tomadas al medidor instalado en el predio, asociado al producto No. **898245408**, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997, así: *“con excepción de los suscriptores o usuarios con medidores prepago, el consumo a facturar a un suscriptor o usuario se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos lecturas consecutivas del mismo”.*

Cabe indicar que el servicio identificado con el producto No. **898163095** cuenta con tecnología SmartGrid, es preciso aclarar que el llamado Plan Smart Grid: El término red inteligente se asocia a con el concepto de Medidores inteligentes capaces de ofrecer una facturación detallada por franjas horarias, lo que permitiría un mejor uso de la red. Este sistema también permitiría mapear con más precisión el consumo y anticipar mejor las necesidades futuras a nivel local.

Radicado No. 6267523

Es de aclarar que todos los medidores que en la actualidad está instalando la Compañía, se encuentran debidamente calibrados y certificados por un laboratorio acreditado ante la ONAC, constancia de ello se puede observar en el costado de los medidores, los cuales tienen un sticker de seguridad en el que se encuentra consignado el laboratorio que revisó y certificó ese medidor y el número de protocolo que emitió.

Facilitan a los clientes instrumentos que les permiten optimizar su propio consumo eléctrico. Las redes inteligentes dan al usuario la información y las herramientas necesarias para tomar decisiones sobre su uso de la energía: el cliente podrá ver cuánta electricidad consume, cuándo la utiliza y cuánto le cuesta, y ahorrar dinero generando su propia energía y eligiendo el mejor momento para consumir electricidad.

SmartGrid es una nueva tecnología de medida inteligente, donde el medidor tiene instalado un medio de comunicación (SIM) de transmisión de datos, la Compañía cuenta con un software de teledatada el cual tiene un modem de transmisión y recepción de datos, a través del software se interrogan de forma diaria los medidores, los cuales envían la información de los consumos hora a hora, esta información es almacenada en la base de datos del software de teledatada y posteriormente enviada vía interfaz por base de datos al sistema comercial, en donde se realiza la facturación del periodo de consumo, suspensión y reconexión del servicio.

Razón por la cual los lectores no van a terreno para la toma de lectura toda vez, que la lectura se realiza de forma remota.

En virtud de lo anterior, se procederá a determinar el porcentaje de variación del consumo del mes de julio de 2019, así:

MES	CONSUMO EN KW	PROMEDIO EN KW	OBSERVACIÓN
Julio de 2019	104	81	Aumento del 28%

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que, en los consumos del mes de julio de 2019, no se presenta desviación significativa, por cuanto el incremento es inferior a los porcentajes establecidos en el Contrato de Condiciones Uniformes, el cual dispone en su cláusula 68: “DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS”. Los porcentajes de desviación por los cuales se presenta una desviación significativa son los siguientes:

Rango de consumo Kwh	% Disminución	% Aumento
0 a 400	N.A.	700%
401 a 800	N.A.	600%
Mayor a 800	N.A.	400%

Solo se considerará que presentan desviación significativa si el consumo del periodo es superior a 50 kwh y si la diferencia entre el consumo actual y consumo promedio es mayor a 130 Kwh...”.

Radicado No. 6267523

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, la **Compañía No se encontraba en la obligación de adelantar una revisión previa con el objeto de determinar la causa del alto consumo**, por lo tanto, se concluye que los consumos facturados corresponden a la demanda real del servicio, ya que no existe error de lecturas y no se presentó desviación significativa en el periodo reclamado.

Con fundamento en las razones jurídicas y fácticas expuestas se informa que no es procedente realizar ningún tipo de modificación o ajuste frente a la cantidad de energía liquidada y cobrada al servicio número **898245408** en el mes de julio de 2019.

Se le sugiere realizar revisión de las instalaciones internas del inmueble, actividad que debe ser realizada por un profesional electricista certificado, con el fin de que verifique y acondicione de ser necesario las instalaciones internas y dispositivos de protección lo anterior conforme a la establece el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, puesto que el objetivo principal del cumplimiento de la normas técnicas vigentes es el de evitar corrientes de falla o descargas originadas por sobre tensiones, rayos, fugas de energía, puntos calientes y maniobras en la red, por ello le recomendamos ejercer especial control sobre las instalaciones internas.

Finalmente nos permitimos recordarle que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en el predio, y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía, por ello le recomendamos ejercer especial control sobre estos aparatos.

En consideración a lo expuesto, la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

RESUELVE

Artículo 1º: No reponer y consecuentemente confirmar el contenido de la decisión administrativa No. 6256894 del 05 de agosto de 2019, expedida por la CEO-Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Artículo 2º: Notifíquese la presente providencia al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.
Coordinadora Servicio al Cliente
CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: *CAMP*
Solicitud: **6267523** (6272936)